

dallón, con letras negras, las palabras "*Marca depositada.*" Cubre parte de las banderas un escudo de fondo dorado con el águila mexicana, también dorada, cuyo escudo tiene una orla formada con dos ramas de olivo. Entre las dos asta-banderas y coronando el escudo se halla un gorro frigio envuelto en resplandores dorados. Esta etiqueta va acompañada de un cuello de forma angular con un círculo en el vértice en donde se ve el mismo dibujo que en el centro de la etiqueta, y en las extremidades con margen dorado dice en un lado, con letras verdes sobre fondo blanco: "*Compañía Cervecería de Chihuahua,*" y en el otro, sobre igual fondo y con letras del mismo color "*Elaboración esmerada.*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de 1898.—P. a. d. S.—*Gilberto Crespo y Martínez*, O. M.—Rúbrica.—Al Sr. Felipe Suberbie.—Chihuahua.

Es copia. México, Febrero 16 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 46.—Febrero 23 de 1898.

NUMERO 247.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Núm. 5,680.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 6 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Salvador Pérez Arce y Jesús Asencio se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en la bebida llamada "*Ginger Ale*" que elaboran en la ciudad de Guadalajara, y cuya marca expresa manuscrita y abreviada la razón "*Botica y Asencio y Pérez Arce.*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 10 de

1898.—P. a. d. S.—*Gilberto Crespo y Martínez, O. M.*—Rúbrica.—Al Sr. Ignacio Moreno.—Presente.
Es copia. México, Febrero 14 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Febrero 23 de 1898.

NUMERO 248.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Núm. 5,706.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 15 de Agosto del año próximo anterior,
y en atención á que ha llenado los requisitos preveni-
dos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de No-
viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que
fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-
ra, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera
ley citada, que la Compañía Cervecerá de Chihuahua,
S. A. se ha reservado bajo su responsabilidad y sin
perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la
marca que usa en la cerveza que elabora y que con-
siste en una etiqueta ovalada con un margen azul
marino y oro, y en el centro un escudo cuyo basa-
mento blanco, ligeramente sombreado de azul se lee
“*Compañía Cervecera de Chihuahua*” á tinta roja, y

“*Marca depositada*” á tinta azul; hacia la parte supe-
rior del mismo escudo se ve una banda de igual co-
lor que el basamento, en cuyo fondo se lee “*Lager
Beer*” á tinta roja. La orla del escudo está formada
por espigas doradas sobre fondo azul, y en el centro
del escudo, sobre fondo de color rojo obscuro, hay un
busto de la Libertad, color azul, con gorro colorado.

Esta etiqueta va acompañada de un cuello de for-
ma angular con un círculo en el vértice en el que se
encuentra el mismo dibujo del centro de la etiqueta,
y en las extremidades, con margen dorado y líneas
azules, dice, en un lado, con letras azules sobre fon-
do blanco: “*Compañía Cervecera de Chihuahua,*” y en
el otro, sobre igual fondo y con letras del mismo co-
lor: “*Elaboración Esmerada.*”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de
1898.—P. a. d. S.—*Gilberto Crespo y Martínez, O.
M.*—Rúbrica.—Al Sr. Felipe Suberbie.—Chihua-
hua.

Es copia. México, Febrero 16 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Febrero 23 de 1898.

NUMERO 249.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Circular número 4.

Con frecuencia solicitan los Bancos establecidos en la República, y autoriza esta Secretaría, que la Oficina impresora grave los timbres correspondientes en algunas cantidades de billetes, dentro del límite que fija para la emisión la primera parte del artículo 16 de la ley general de Instituciones de Crédito; pero como es necesario cuidar de que la circulación en ningún caso exceda de la cantidad determinada en la segunda parte del propio artículo, el Presidente de la República se ha servido disponer, se prevenga á los interventores de los Bancos que, por regla general, no autoricen con su firma los billetes de valor superior de \$ 10, sino á medida que puedan ponerse en circulación por guardar la proporción legal con la existencia en efectivo ó en barras de oro ó de plata, teniendo en cuenta que al monto de la circulación debe agregarse el importe de los depósitos reembolsables á la vista ó á un plazo no mayor de tres días.

Sin embargo, para no entorpecer las operaciones de los Bancos, esta propia Secretaría podrá concederles,

cuando así lo soliciten, que los interventores firmen desde luego los billetes de que se trata, aunque por el momento no puedan ser puestos en circulación, siempre que los Bancos consientan en que sean depositados en una caja con dos llaves, de las cuales conservará una el Interventor, á fin de que sólo con su concurrencia y de acuerdo con el Gerente ó Director, se tomen los billetes que se vayan necesitando, y puedan ser retirados los que no deban lanzarse á la circulación por deficiencia de la garantía metálica exigida por la ley.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Febrero 25 de 1898.—*Limantour*.—Al Interventor del Banco.....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1898.

NUMERO 250.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Eje

"Leyes y decretos."—Tomo LXXI.—25.

cutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Angel G. Lascursain, Concesionario del ferrocarril de Misantla á Rinconada, Estado de Veracruz, reformando algunos artículos del contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de 4 de Noviembre de 1896.

Art. 1º Se reforman los artículos 3º y 5º del Contrato aprobado por Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1896, referente á la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Misantla termine en la Estación de Rinconada del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Art. 3º El Concesionario comenzará dentro de un año contado desde la fecha de este Contrato de reformas, y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría, los planos respec-

tivos con el trazo preliminar antes de presentar los proyectos definitivos.”

II.

“Art. 5º Dará principio á la construcción de la vía á los diez y ocho meses contados desde la fecha del presente Contrato, y concluirá por lo menos ocho kilómetros cada bienio, debiendo quedar terminado el camino dentro del término de diez años, contados también desde la fecha de este Contrato de reformas.”

“Dichos trabajos de construcción podrán empezarse en el punto ó puntos que la Empresa juzgue más conveniente con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de concesión que no han sido expresamente modificadas por el presente.

México, Febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Angel G. de Lascursain.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C.

General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Al.....

"Diario Oficial".—Núm. 46.—Febrero 23 de 1898.

NUMERO 251.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 206.

Siendo conveniente que en los libros y documentos que previene la Ordenanza General del Ejército para los Cuerpos de tropas, haya igualdad en el orden de colocación de los cajilleros, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.^o El estado de armamento, correaje y municiones que previene el art. 385 de dicha Ordenanza se sujetará, en el rayado, al modelo núm. 20.

2.^o El estado de que habla la fracción III del art.

442, se tomará del modelo número 44 del formulario en vigor.

3.^o Para hacer constar el menaje en los libros á que se refieren las fracciones III del art. 383 y III del 440, se pondrán los cajilleros necesarios, según la clasificación de los objetos que existan en los Cuerpos."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1898.—Berrío: ábal.—Al.....

"Diario Oficial".—Número 47.—Febrero 24 de 1898.

NUMERO 252.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Núm. 5,955.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 1.^o de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría

declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Jabón superfino para el tocador," que usa en los productos de su fábrica establecida en Toluca, con el nombre de "Jabonería moderna."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Darío Valdés.—Presente.

Es copia. México, Febrero 19 de 1898.—*Gilberto Cresno y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 48.—Febrero 25 de 1898.

NUMERO 253.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Núm 5,951.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía J. & P. Coats Limited, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los hilos para coser, tejer, etc., que fabrica en Paisly (Escocia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Roberto Hendersson.—Presente.

Es copia. México, Febrero 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 48.—Febrero 25 de 1898.

NUMERO 254.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 8,737.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 1,298, fechado el 22 de Enero último, para informar que con fecha 26 de Junio próximo pasado, le fué comunicada por el Agente de Minería en Lampazos, la reducción de pertenencias de la mina "La Alianza," la cual fué declarada caduca en virtud de no haber transmitido dicho aviso á esta propia Secretaría y de que aparecía debiendo el primer tercio del año fiscal en curso.

"En respuesta manifiesto á vd., que no habiendo sido objeto de nuevo denuncia, según ha participado la Secretaría de Fomento, el Presidente de la Repu-

blica ha tenido á bien acordar, que se revoque el acuerdo de caducidad de la citada mina "La Alianza," número 7,667, siempre que el propietario Sr. Vicente Castaño, pague los impuestos que adeuda y un recargo de cincuenta por ciento sobre la superficie de diez hectáras á que quejó reducida desde la mencionada fecha 26 de Junio de 1897, recomendando á vd. que en lo sucesivo cuide de dar los avisos de reducción de pertenencias con la oportunidad debida."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para los efectos consiguientes y con relación al oficio que bajo el número 13,615 se sirvió vd. dirigirme con fecha 8 del actual.

México, Febrero 23 de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Febrero 23 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial"—Número 51.—Marzo 19 de 1898.

México, Febrero 21 de 1898.—P. O. del S.: El